"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia en los artículos 313, 345, 346, 347, 352 y 353, artículo 92 del Decreto 1333 de 1986, artículos 32 y 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 111 de 1996, y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 030 de 2018 *"Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones"* y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 80 del Decreto 111 de 1996 establece que "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión"

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 111 de 1996, ni el Concejo Municipal ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones.

3. Que el artículo 93° del Acuerdo No. 030 de 2018, por medio del cual se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, establece que las modificaciones al presupuesto comprenden las adiciones, traslados (créditos y contracréditos), apertura de nuevas apropiaciones, aplazamientos y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Así mismo, dispone que dichas modificaciones proceden cuando resulta necesario efectuar ajustes a la programación o estimación inicial del presupuesto, como consecuencia de factores internos o externos que no fueron previstos al momento de su formulación.

4. Que el artículo 94 del Acuerdo No. 030 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, establece el procedimiento para efectuar modificaciones al presupuesto, disponiendo que, previo al análisis de su necesidad y conveniencia, la Secretaría de Hacienda deberá emitir concepto favorable. Así mismo, cuando las modificaciones recaigan sobre gastos de inversión, se requiere adicionalmente el concepto favorable previo de la Secretaría de Planeación y de Medio Ambiente.

5. Que el artículo 8 del Acuerdo 030 de 2018, define los componentes del Sistema Presupuestal Municipal y establece que, cuando se modifique cualquiera de ellos,

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

deberán realizarse las correspondientes modificaciones a los componentes, con el fin de mantener la debida concordancia entre estos.

6. Que el artículo 95 del Acuerdo 030 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece respecto de las adiciones presupuestales lo que se transcribe: *"Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes, establecer nuevos servicios o apropiaciones autorizados por ley, se pueden adicionar o abrir créditos adicionales a iniciativa del Alcalde y por Acuerdo Municipal siempre y cuando cada uno de los programas, subprogramas, proyectos apalancados con la adición, estén previstos en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.*
(...)
Para el caso de las rentas propias, sólo es posible realizar adiciones presupuestales cuando el recaudo efectivo del total de dichas rentas, supere el monto total presupuestado aprobado para dicho grupo de rentas. Para el caso de los recursos del SGP u otras fuentes de destinación específica, estas podrán ser adicionadas cuando se logre el recaudo efectivo de la misma mediante Acuerdo Municipal"

7. Que el artículo 6 del Acuerdo No. 030 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto, define qué ADICIONES PRESUPUESTALES son las modificaciones que incrementan las cuantías tanto del Presupuesto General de Rentas y Recursos como del componente de Gastos del Presupuesto Municipal o de las entidades descentralizadas.

8. Que el artículo 96 del Acuerdo 030 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece lo que se transcribe: "*Es de la iniciativa del Alcalde la presentación de proyectos de Acuerdo para la apertura de créditos adicionales al presupuesto, en el cual se debe de establecer de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital".*

9. *Que el Artículo 97 del Acuerdo No. 030 de 2018 sobre la DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO establece que "... Para abrir créditos adicionales al presupuesto será necesario el certificado expedido por el Contador del Municipio"*, dicha certificación se adjunta al presente acuerdo y fue expedida en fecha 05 de agosto y 11 de agosto del año 2026.

10. Que en sentencia C-772 de 1998, la Corte Constitucional aparte de reiterar la prohibición de traslados que impliquen modificaciones al presupuesto, materia que se reitera es de reserva legal de la Corporación edilicia, hizo alusión a dos posibilidades en las cuales se habilita a las entidades y establecimientos públicos a realizar traslado de presupuesto sin modificación en el monto total –traslados internos- : La primera de ellas, referida a la declaratoria de urgencia manifiesta que

prevé el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y la segunda, la prevista en el artículo 34 del Decreto 568 de 1996.

11. Que en la Sentencia No. 76-001-23-33-000-2024-00166 del 30 de abril de 2024 el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, analizando la legalidad del artículo 18 del Acuerdo 001 del 5 de febrero de 2024 "*Por medio del cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cartago para la vigencia fiscal 2024*", declara la invalidez del artículo cuestionado del Acuerdo Municipal, considerando lo siguiente:

"3.5. Facultad de los concejos municipales para delegar a los alcaldes la competencia para modificar el presupuesto. (…)
36. En esta providencia la alta Corporación Constitucional señaló que esta facultad de las asambleas departamentales para delegar a los gobernadores la competencia sobre la modificación del presupuesto departamental que implique el aumento de las rentas y del gasto, y el cambio de destinación del gasto es inconstitucional, porque desconoce el principio de legalidad del presupuesto, pretermite el espacio de discusión y aprobación-principio democrático, y vulnera los artículos 345, 347 de la Constitución y las reglas del Estatuto Orgánico del Presupuesto (…).

37. En esta providencia la Corte Constitucional, dejó claro que el principio de legalidad del presupuesto se aplica en el ámbito territorial a las competencias asignadas a los concejos y a los alcaldes (…)". (Subrayas fuera de texto)

12. Que, en el mismo sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante Sentencia No. 76001-23-33-000-2024-00117 del 29 de abril de 2024, declaró la invalidez de un Acuerdo Municipal, bajo los siguientes argumentos:

"18. Se tiene entonces que expedir el presupuesto de rentas y gastos del municipio es función del concejo; y que al alcalde le corresponde ejecutar dicho presupuesto, para lo cual debe ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios conforme a las normas jurídicas.

19. En relación con la posibilidad de hacer modificaciones al presupuesto durante la ejecución de este, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 345 de la Constitución Política, que señala: "Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

21. Así mismo, en relación con las facultades extraordinarias que se dan al ejecutivo, la Corte Constitucional ha expresado que deben ser interpretadas restrictivamente, a fin de evitar que sean utilizadas de manera inadecuada:

"La Corte ha resaltado la finalidad de las condiciones exigidas por el artículo 150-10 de la Constitución para conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo. Sostuvo recientemente esta Corporación: "Al regular la institución de la delegación legislativa, el artículo 150-10 de la Constitución Política establece una serie de cautelas que están orientadas a impedir que el legislador al autorizar extraordinariamente el Ejecutivo se desprenda definitivamente de su competencia

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

legislativa mediante una habilitación en blanco, o lo que es lo mismo, una entrega de plenos poderes; y, obviamente, también esos parámetros están destinados a evitar que el Ejecutivo pueda emplear la delegación para fines distintos de los previstos en la norma habilitante. (...)"

22. Esta restricción es igualmente aplicable a nivel territorial y en mayor medida tratándose del presupuesto, cuya regulación específica debe atender al principio democrático de representación del gasto, tal como lo ha establecido la Jurisprudencia Constitucional.

23. Por su parte, el Consejo de Estado, se ha expresado frente al tema en los siguientes términos:

"Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.
El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

a) La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica. El Gobierno Nacional, por decreto y previo concepto del Consejo de Ministros, señala las apropiaciones que deben reducirse o aplazarse. La competencia se radica en el Gobierno Nacional pues la jurisprudencia ha interpretado que las reducciones o aplazamientos no modifican el presupuesto, en sentido estricto; pero sí deben tomarse en forma razonable y proporcionada y a través de un acto administrativo sujeto a control judicial.

b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida. En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

c) Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contra crédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos". Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

Por su parte, en relación con el artículo 110 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, con base en el cual se pregunta si el alcalde podría realizar traslados presupuestales sin autorización del concejo (pregunta 4), la Sala observa que dicho artículo no modifica ni crea excepciones respecto de las reglas antes mencionadas. En ese sentido, la capacidad para contratar que se regula en esa disposición legal, no se extiende a la posibilidad de modificar el presupuesto por fuera de lo previsto en las normas presupuestales aplicables en cada caso particular.

24. Con todo lo anterior, es claro que la elaboración y expedición del presupuesto, corresponde a las corporaciones de representación popular, tanto a nivel nacional como territorial, es decir al Congreso, a las asambleas o a los concejos, según el nivel de que se trate; a iniciativa del ejecutivo.

25. Así mismo, que, en la etapa de ejecución, el alcalde municipal tiene la facultad legal de reducir y aplazar las partidas presupuestales, cuando sea necesario; toda vez que, de acuerdo con la Jurisprudencia, la reducción y aplazamiento no constituyen en estricto sentido, modificaciones al presupuesto." (Se subraya)

13. Que con fundamento en lo anterior, si bien solo se declaró la invalidez del artículo 18 del Acuerdo No. 001 de febrero 05 de 2024, "*Por medio del cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cartago para la vigencia fiscal 2024*", afectando por la pérdida de fuerza ejecutoria los actos expedidos en tal virtud; las facultades concedidas al Alcalde municipal en el artículo 17 ibidem, corren la suerte de inexequibilidad, como lo manifestó el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia del 13 de junio de 2024, mediante la cual declaró la inexequibilidad del decreto 87 del 10 de abril de 2024 "Por medio del cual se modifica el presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024" expedido por el señor Alcalde de Cartago, tal como se transcribe:

"28. El alcalde municipal de Cartago no tiene la competencia para modificar el presupuesto municipal, que implique el cambio de destinación del gasto, ya que en tiempos de normalidad institucional no se pueden realizar gastos públicos que no se decretaron en los acuerdos municipales, so pena de quebrantar normas de rango constitucional. Plantear lo contrario no permitiría la materialización del principio democrático, pues la composición plural del concejo y la elección de sus miembros por voto popular permite que los acuerdos se sometan a un trámite que garantiza la participación ciudadana.
29. Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 123 del Decreto 1333 de 1986, se declarará la inexequibilidad del Decreto 87 del 10 de abril de 2024."

14. Que, la Dirección de Presupuesto en el seguimiento del ejercicio de fuentes y usos a 31 de julio del año 2026, identificó un mayor valor recaudado en las siguientes fuentes de financiación, que deben ser incorporados al presupuesto, lo que modifica el monto del valor del exceso, de acuerdo al siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

FUENTE	NOMBRE	PRESPUESTO DEFINITIVO A 31 JULIO 2026	TOTAL RECAUDO	VALOR ADICION
002	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INSTITUTOS DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	0,00	10.037.200,00	10.037.200,00
004	INGRESOS NO CORRIENTES Y/O DE CAPITAL LIBRE DESTINACION	54.780.000,00	151.783.730,00	97.003.730,00
405	REND. FINANCIEROS SGP 42% LIBRE DESTINACION	5.381.293,87	10.218.789,53	4.837.495,66
409	REND. FINANCIEROS SGP EDUCACION PRESTACION DEL SERVICIO	0,00	91.743.143,12	91.743.143,12
025	INGRESOS NO CORRIENTES Y/O DE CAPITAL LIBRE DESTINACION	10.000.000,00	17.477.237,52	7.477.237,52
	TOTAL	**70.161.293,87**	**281.260.100,17**	**211.098.806,30**

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos – Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

15. Que, en razón a lo anterior, es pertinente adicionar el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de $211.098.806,30 según el siguiente detalle, para financiar gastos de inversión priorizados con la señora Alcaldesa Encargada. Las mismas respetan las destinaciones que ordena la ley y garantizan en cumplimiento de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

Ingreso:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	ADICION
1.2.03.04.01.004	185	004	Dividendos y/o Utilidades por inversiones Patrimoniales no controladas	55.918.730,00
1.2.13.01.01.004	221	004	Reintegros - Otros ingresos otro si Nro. 004 Contrato Nro. 001/2015	41.085.000,00
1.1.02.02.119.01.002	117	002	Tramite Licencias de Funcionamiento y Registro de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	10.037.200,00
1.2.05.02.31.405	213	405	REND. FINANCIEROS SGP 42% LIBRE DESTINACION	4.837.495,66
1.2.05.02.06.409	193	409	REND. FINANCIEROS SGP EDUCACION PRESTACION DEL SERVICIO	91.743.143,12
1.1.02.06.003.02.02.04.025	175	025	Participación de la contribución parafiscal cultural	7.477.237,52
TOTAL				**$ 211.098.806,30**

Gasto:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	ADICION
2.3.2.02.02.008.3502046.16.02.004	705	004	Servicio de promoción turística - A.N	55.918.730,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.02.004	705	004	Servicio de promoción turística - A.N	41.085.000,00
2.3.2.02.02.008.2302101.16.16.002	701	002	Servicios tecnológicos	10.037.200,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.01.405	702	405	Vía urbana Mejorada	4.837.495,66
2.3.2.02.02.005.2201052.22.04.01.22.16.409	715	409	Infraestructura educativa mejorada	91.743.143,12

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	ADICION
2.3.2.02.02.005.3301068.16.03.025	716	025	Servicio de mantenimiento de infraestructura cultural	7.477.237,52
TOTAL				**$ 211.098.806,30**

16. Que, en atención al lineamiento de priorización de gastos efectuada por la Alcaldesa Encargada del Municipio de Cartago, Mónica Guapacha Fajardo, con su equipo de gobierno, los miembros principales que conforman el COMFIS, que asistieron a la reunión del 05 de agosto y del 11 de agosto del año 2026 conceden un concepto favorable para la realización de traslados presupuestales por valor de **$1.307.544.003,49**, con el fin de completar partidas insuficientes en gastos de inversión, los cuales fueron analizados de manera previa con la ordenadora del gasto y los diferentes responsables a cargo de su ejecución, según el siguiente detalle:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CRÉDITO
2.3.2.02.02.009.4502025.16.62.001	660	001	Servicio de organización de procesos electorales	129.008.600,00
2.3.2.02.02.009.4502025.16.60.032	502	032	Servicio de organización de procesos electorales	14.040.600,00
2.3.2.02.02.008.1903042.19.02.92.21.05.001	367	001	Servicio de vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población.	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.1903042.19.02.92.21.05.001	367	001	Servicio de vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población.	250.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4103050.16.37.001	399	001	Servicio de acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza	10.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4103052.16.02.301	709	301	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable	5.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4103052.16.01.001	710	001	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable	5.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.03.001	706	001	Servicio de promoción turística - A.N	150.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.03.001	706	001	Servicio de promoción turística - A.N	10.500.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.03.001	706	001	Servicio de promoción turística - A.N	1.140.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.04.032	707	032	Servicio de promoción turística - A.N	10.860.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.05.342	708	342	Servicio de promoción turística - A.N	60.750.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.04.032	707	032	Servicio de promoción turística - A.N	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3605013.16.37.342	700	342	Servicio de fomento para la oferta de formación para el trabajo	13.000.000,00

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CRÉDITO
2.3.2.02.02.005.2402114.16.01.342	703	342	Vía Urbana Mejorada	83.244.582,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.01.342	703	342	Vía Urbana Mejorada	55.000.000,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.02.001	704	001	Vía Urbana Mejorada	50.000.000,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.02.001	704	001	Vía Urbana Mejorada	25.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4503017.16.01.001	711	001	Estudios de riesgo de desastres	15.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4503004.16.03.001	713	001	Servicio de atención a emergencias y desastres	250.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4503022.16.11.301	714	301	Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres	20.000.221,49
TOTAL				**$ 1.307.544.003,49**

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
2.3.2.02.02.009.1206007.16.01.001	443	001	Servicio de bienestar a la población privada de libertad	129.008.600,00
2.3.2.02.02.009.1206007.16.02.032	444	032	Servicio de bienestar a la población privada de libertad	14.040.600,00
2.3.2.02.02.007.3906006.16.02.001	362	001	Servicio de apoyo financiero para programas y proyectos de infraestructura científica y tecnológica	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2403086.16.18.001	380	001	Servicios aeroportuarios	250.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4502033.16.62.301	644	301	Servicio de integración de la oferta pública	10.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4502033.16.62.301	644	301	Servicio de integración de la oferta pública	5.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4502038.16.62.001	504	001	Servicio de promoción de la garantía de derechos - Mujer y Equidad de Género	5.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2403086.16.18.001	380	001	Servicios aeroportuarios	150.000.000,00
2.3.2.02.02.005.3502081.16.04.001	352	001	Plazas de mercado construida	10.500.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.62.001	424	001	Servicio de asistencia técnica - hacienda	1.140.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.68.032	430	032	Servicio de asistencia técnica - hacienda	10.860.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.77.342	624	342	Servicio de asistencia técnica - Secretaría de Hacienda (fdos)	60.750.000,00
2.3.2.02.02.009.4301004.16.51.032	493	032	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva	50.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3502039.16.28.342	645	342	Servicio de asistencia técnica a los entes territoriales para el desarrollo turistico	13.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4002023.16.1.342	625	342	Parques mejorados	83.244.582,00
2.3.2.02.02.005.2201052.22.04.01.22.14.342	618	342	Infraestructura educativa mejorada	55.000.000,00
2.3.2.02.02.008.0401102.16.77.001	439	001	Servicio de información implementado	50.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599029.16.61.001	423	001	Servicio de Integración de la oferta Pública	25.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03.16.01.001	168	001	Banca Comercial - Amortizacion	15.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03.16.01.001	168	001	Banca Comercial - Amortizacion	250.000.000,00

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
2.3.2.02.02.005.4002020.16.9.301	639	301	Espacio Publico Adecuado	20.000.221,49
TOTAL				**$ 1.307.544.003,49**

17. Que las modificaciones presupuestales contenidas en el presente, fueron analizados en detalle previamente y aprobados por los miembros del COMFIS mediante reunión de fecha 05 de agosto y 11 de agosto del año 2026, como consta en la correspondiente acta de reunión.

18. Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 94 del Acuerdo Nro. 030 de 2018 mediante acta de reunión del COMFIS de fecha 05 de agosto y 11 de agosto del año 2026, la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera emitió concepto favorable sobre las modificaciones presupuestales aquí contenidas, considerando procedente expedir el acto administrativo que las ordena y realizar su respectiva aplicación en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia en curso.

19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Acuerdo Nro. 030 de 2018, la Secretaría de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente emite concepto favorable sobre las modificaciones relacionadas con gastos de inversión y suscribe certificación al respecto de fecha 05 de agosto y 11 de agosto del año 2026.

20. Que las partidas incluidas en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para la vigencia 2026 e incorporadas en el Presupuesto General del Municipio de Cartago, relacionadas con gastos de inversión en este Acuerdo, son consistentes con la estructura programática y productos contemplados en el Plan de Desarrollo vigente y que deberán ser objeto de ajuste con las modificaciones presupuestales contenidas en el presente Acuerdo.

21. Que la Dirección de Presupuesto deberá remitir copia de este acto administrativo a la Dirección de Tesorería para efectuar los ajustes que correspondan en el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

22. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, las modificaciones que se propone efectuar sobre el presupuesto de la vigencia respetan y son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo previsto por la Administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al presupuesto de ingresos de la vigencia 2026 la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. ($211.098.806,30), según el siguiente detalle:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	ADICION
1.2.03.04.01.004	185	004	Dividendos y/o Utilidades por inversiones Patrimoniales no controladas	55.918.730,00
1.2.13.01.01.004	221	004	Reintegros - Otros ingresos otro si Nro. 004 Contrato Nro. 001/2015	41.085.000,00
1.1.02.02.119.01.002	117	002	Tramite Licencias de Funcionamiento y Registro de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	10.037.200,00
1.2.05.02.31.405	213	405	REND. FINANCIEROS SGP 42% LIBRE DESTINACION	4.837.495,66
1.2.05.02.06.409	193	409	REND. FINANCIEROS SGP EDUCACION PRESTACION DEL SERVICIO	91.743.143,12
1.1.02.06.003.02.02.04.025	175	025	Participación de la contribución parafiscal cultural	7.477.237,52
TOTAL				**$ 211.098.806,30**

Fuente: Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al presupuesto de gastos de la vigencia 2026 la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. ($211.098.806,30), según el siguiente detalle:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	ADICION
2.3.2.02.02.008.3502046.16.02.004	705	004	Servicio de promoción turística - A.N	55.918.730,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.02.004	705	004	Servicio de promoción turística - A.N	41.085.000,00
2.3.2.02.02.008.2302101.16.16.002	701	002	Servicios tecnológicos	10.037.200,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.01.405	702	405	Vía urbana Mejorada	4.837.495,66
2.3.2.02.02.005.2201052.22.04.01.22.16.409	715	409	Infraestructura educativa mejorada	91.743.143,12
2.3.2.02.02.005.3301068.16.03.025	716	025	Servicio de mantenimiento de infraestructura cultural	7.477.237,52
TOTAL				**$ 211.098.806,30**

Fuente: Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

ARTÍCULO TERCERO: CONTRACREDITAR el presupuesto de gastos de la vigencia 2026, con un valor total de MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.307.544.003,49), según el siguiente detalle:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
2.3.2.02.02.009.1206007.16.01.001	443	001	Servicio de bienestar a la población privada de libertad	129.008.600,00
2.3.2.02.02.009.1206007.16.02.032	444	032	Servicio de bienestar a la población privada de libertad	14.040.600,00
2.3.2.02.02.007.3906006.16.02.001	362	001	Servicio de apoyo financiero para programas y proyectos de infraestructura científica y tecnológica	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2403086.16.18.001	380	001	Servicios aeroportuarios	250.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4502033.16.62.301	644	301	Servicio de integración de la oferta pública	10.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4502033.16.62.301	644	301	Servicio de integración de la oferta pública	5.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4502038.16.62.001	504	001	Servicio de promoción de la garantía de derechos - Mujer y Equidad de Género	5.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2403086.16.18.001	380	001	Servicios aeroportuarios	150.000.000,00
2.3.2.02.02.005.3502081.16.04.001	352	001	Plazas de mercado construida	10.500.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.62.001	424	001	Servicio de asistencia técnica - hacienda	1.140.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.68.032	430	032	Servicio de asistencia técnica - hacienda	10.860.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.77.342	624	342	Servicio de asistencia técnica - Secretaría de Hacienda (fdos)	60.750.000,00
2.3.2.02.02.009.4301004.16.51.032	493	032	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva	50.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3502039.16.28.342	684	342	Servicio de asistencia técnica a los entes territoriales para el desarrollo turístico	13.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4002023.16.1.342	625	342	Parques mejorados	83.244.582,00
2.3.2.02.02.005.2201052.22.04.01.22.14.342	618	342	Infraestructura educativa mejorada	55.000.000,00
2.3.2.02.02.008.0401102.16.77.001	439	001	Servicio de información implementado	50.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599029.16.61.001	423	001	Servicio de Integración de la oferta Pública	25.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03.16.01.001	168	001	Banca Comercial - Amortizacion	15.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03.16.01.001	168	001	Banca Comercial - Amortizacion	250.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4002020.16.9.301	639	301	Espacio Publico Adecuado	20.000.221,49
TOTAL				**$ 1.307.544.003,49**

Fuente: Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

ARTÍCULO CUARTO: ACREDITAR el presupuesto de gastos de la vigencia 2026, con un valor total de MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.307.544.003,49), según el siguiente detalle:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CRÉDITO
2.3.2.02.02.009.4502025.16.62.001	660	001	Servicio de organización de procesos electorales	129.008.600,00
2.3.2.02.02.009.4502025.16.60.032	502	032	Servicio de organización de procesos electorales	14.040.600,00
2.3.2.02.02.008.1903042.19.02.92.21.05.001	367	001	Servicio de vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población.	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.1903042.19.02.92.21.05.001	367	001	Servicio de vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población.	250.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4103050.16.37.001	399	001	Servicio de acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza	10.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4103052.16.02.301	709	301	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable	5.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4103052.16.01.001	710	001	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable	5.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.03.001	706	001	Servicio de promoción turística - A.N	150.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.03.001	706	001	Servicio de promoción turística - A.N	10.500.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.03.001	706	001	Servicio de promoción turística - A.N	1.140.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.04.032	707	032	Servicio de promoción turística - A.N	10.860.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.05.342	708	342	Servicio de promoción turística - A.N	60.750.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.04.032	707	032	Servicio de promoción turística - A.N	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3605013.16.37.342	700	342	Servicio de fomento para la oferta de formación para el trabajo	13.000.000,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.01.342	703	342	Vía Urbana Mejorada	83.244.582,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.01.342	703	342	Vía Urbana Mejorada	55.000.000,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.02.001	704	001	Vía Urbana Mejorada	50.000.000,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.02.001	704	001	Vía Urbana Mejorada	25.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4503017.16.01.001	711	001	Estudios de riesgo de desastres	15.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4503004.16.03.001	713	001	Servicio de atención a emergencias y desastres	250.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4503022.16.11.301	714	301	Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres	20.000.221,49
TOTAL				**$ 1.307.544.003,49**

Fuente: Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar los ajustes al Plan Operativo Anual de Inversiones y al Programa Anual Mensualizado de Caja, y demás ajustes que se deriven de las modificaciones presupuestales contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los 28 días del mes de AGO de 2026.

H C FELIPE EDUARDO MEDINA QUINTERO
Presidente

MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
Secretario General

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaño – secretario general.
Revisó y Aprobó: Felipe Eduardo Medina Quintero - presidente M.D.
Archívese en: Acuerdos Municipales.

Honorables Concejales: Cordial y respetuoso saludo.

Atendiendo los lineamientos de la Constitución Política de Colombia, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normatividad presupuestal vigente, presento a consideración de Ustedes para su estudio y aprobación, el proyecto de Acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026",*** de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

I. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

Los artículos 1° y 287 de la Constitución Política de Colombia, reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, estableciendo entre otros, los siguientes derechos:

> *"(…)*
> *2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
> *3. Administrar los recursos (…)".*

A su vez, el artículo 313 *ídem*, respecto a las atribuciones de los Concejos, determina las siguientes:

> *"Corresponde a los concejos: (...)*
> *3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (…)*
> *5. (…) expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (…)".* (Subrayas fuera de texto)

El artículo 315 ibidem, establece las atribuciones de los Alcaldes, así:

> *"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (…)*
> *5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre (…) presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (…)* (Subrayado fuera de texto)

En igual sentido, con relación al presupuesto de las entidades territoriales se destacan los artículos 345, 346, 347, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, que señalan:

> *"Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*
>
> *Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto (…)".*

"Artículo 346. <Inciso 1o. modificado por el artículo 3o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (...)".

"Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente".

"Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

"Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

Sobre las normas legales y reglamentarias respecto a las modificaciones presupuestales se destacan las siguientes:

El artículo 92 del Decreto 1333 de abril 25 de 1986, *"por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"*, establece dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales:

"Artículo 92. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:
(...)
5° Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio, con base en el proyecto presentado por el alcalde;
(...)

Así mismo, la Ley 136 de 1994, *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificada por la Ley 1551 de 2012, *"por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, estipula las siguientes funciones a cargo de los concejos y alcaldes:

> *"Artículo 32. Atribuciones. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*
> *(...)*
> *9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)".*
>
> *"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.*
>
> *Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes:*
>
> *a) En relación con el Concejo:*
> *(...)*
> *3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.*
> *(...)*
> *d) En relación con la Administración Municipal:*
> *(...)*
> *5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*
> *(...)*
> *g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal".*

Respecto a las modificaciones presupuestales, estas se encuentran reguladas por el Decreto 111 de 1996[1], *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"*, en sus artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84; y en el artículo 33 ibídem, que habla sobre la incorporación de los recursos de cooperación o asistencia internacional no reembolsables.

Recientes fallos judiciales en materia de facultades protempore en el caso de modificaciones presupuestales:

Frente a las facultades *pro tempore* por parte de las corporaciones de elección popular para que los mandatarios del orden territorial realicen modificaciones presupuestales, la Corte Constitucional en Sentencia C-036 del 23 de febrero de 2023 al estudiar el numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, *"Por la cual se dictan normas*

[1] *Es de anotar que el presente precepto jurídico es aplicable a las entidades territoriales en virtud de los artículos 107 y 109 de esta normatividad.*

tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", por el presunto desconocimiento del principio de legalidad del presupuesto, consideró en síntesis lo siguiente:

> *"Las disposiciones examinadas por la Corte facultan a las asambleas para que deleguen en cabeza de los gobernadores, de forma temporal, la competencia correspondiente a la modificación del presupuesto departamental en los términos descritos en la tabla 1 de esta sentencia. Tras la revisión de las reglas definidas en la Constitución Política sobre el procedimiento de elaboración y aprobación presupuestal, y la distribución de competencias en materia presupuestal entre el ejecutivo y las corporaciones públicas de elección popular, la Sala estableció la inconstitucionalidad de las facultades de delegación* ***de las competencias comprendidas en la facultad de delegación examinada****. En particular, encontró que las disposiciones demandadas violan: (i) el artículo 345 superior, según el cual en tiempos de normalidad institucional no se pueden hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales; (ii) el artículo 347 de la Carta Política que define el trámite de incremento de las rentas en el orden nacional y que resulta aplicable en el ámbito territorial como consecuencia de la remisión el artículo 353 superior; y (iii) las reglas definidas en el Estatuto orgánico del Presupuesto sobre la modificación del presupuesto, que exigen que, por regla general, el aumento de los montos de las apropiaciones se adelante a través de proyectos de ley presentados por el Gobierno al Congreso de la República sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto.*
>
> *La Corte concluyó que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto departamental que implique el aumento de las rentas y del gasto, y el cambio de destinación del gasto en las hipótesis examinadas es inconstitucional, pues pretermite el espacio de discusión y aprobación de las asambleas departamentales a través del que se protege el principio democrático. En efecto, la discusión y aprobación del presupuesto por las asambleas departamentales materializa el principio democrático, debido a que dichas corporaciones tienen una composición plural, sus miembros son elegidos popularmente, y la expedición de las ordenanzas está sujeta a un trámite en el que se garantizan espacios de participación ciudadana, se presentan debates que deben ser adelantados en dos sesiones diferentes y la aprobación del proyecto de ordenanza exige el voto de la mayoría simple. (Negrillas originales y subrayado fuera de texto)*

En concordancia con el anterior fallo de la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, acogió la interpretación constitucional sobre modificaciones presupuestales contenida en la Sentencia C-036 de 2023, que se pronunció sobre disposiciones del régimen departamental, considerando que es viable aplicarlas a los concejos municipales y distritales como corporaciones públicas de elección popular del orden territorial.

En la Sentencia No. 76-001-23-33-000-2024-00166 del 30 de abril de 2024, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, analizando la legalidad del artículo 18 del Acuerdo 001 del 5 de febrero de 2024 "*Por medio del cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cartago para la vigencia fiscal 2024*", declara la invalidez del artículo cuestionado del Acuerdo Municipal, considerando lo siguiente:

> *"3.5. Facultad de los concejos municipales para delegar a los alcaldes la competencia para modificar el presupuesto. (...)*

36. En esta providencia la alta Corporación Constitucional señaló que esta facultad de las asambleas departamentales para delegar a los gobernadores la competencia sobre la modificación del presupuesto departamental que implique el aumento de las rentas y del gasto, y el cambio de destinación del gasto es inconstitucional, porque desconoce el principio de legalidad del presupuesto, pretermite el espacio de discusión y aprobación-principio democrático, y vulnera los artículos 345, 347 de la Constitución y las reglas del Estatuto Orgánico del Presupuesto (...).

37. En esta providencia la Corte Constitucional, dejó claro que el principio de legalidad del presupuesto se aplica en el ámbito territorial a las competencias asignadas a los concejos y a los alcaldes (...)". (Subrayas fuera de texto)

En el mismo sentido, dicho Tribunal, mediante Sentencia No. 76001-23-33-000-2024-00117 del 29 de abril de 2024, declaró la invalidez de un Acuerdo Municipal, donde se resalta:

"18. Se tiene entonces que expedir el presupuesto de rentas y gastos del municipio es función del concejo; y que al alcalde le corresponde ejecutar dicho presupuesto, para lo cual debe ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios conforme a las normas jurídicas.

19. En relación con la posibilidad de hacer modificaciones al presupuesto durante la ejecución de este, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 345 de la Constitución Política, que señala: "Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

21. Así mismo, en relación con las facultades extraordinarias que se dan al ejecutivo, la Corte Constitucional ha expresado que deben ser interpretadas restrictivamente, a fin de evitar que sean utilizadas de manera inadecuada:

> *"La Corte ha resaltado la finalidad de las condiciones exigidas por el artículo 150-10 de la Constitución para conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo. Sostuvo recientemente esta Corporación: "Al regular la institución de la delegación legislativa, el artículo 150-10 de la Constitución Política establece una serie de cautelas que están orientadas a impedir que el legislador al autorizar extraordinariamente el Ejecutivo se desprenda definitivamente de su competencia legislativa mediante una habilitación en blanco, o lo que es lo mismo, una entrega de plenos poderes; y, obviamente, también esos parámetros están destinados a evitar que el Ejecutivo pueda emplear la delegación para fines distintos de los previstos en la norma habilitante. (...)"*

22. Esta restricción es igualmente aplicable a nivel territorial y en mayor medida tratándose del presupuesto, cuya regulación específica debe atender al principio democrático de representación del gasto, tal como lo ha establecido la Jurisprudencia Constitucional.

23. Por su parte, el Consejo de Estado, se ha expresado frente al tema en los siguientes términos:

"Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

a) La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica. El Gobierno Nacional, por decreto y previo concepto del Consejo de Ministros, señala las apropiaciones que deben reducirse o aplazarse. La competencia se radica en el Gobierno Nacional pues la jurisprudencia ha interpretado que las reducciones o aplazamientos no modifican el presupuesto, en sentido estricto; pero sí deben tomarse en forma razonable y proporcionada y a través de un acto administrativo sujeto a control judicial.

b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida. En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

c) Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos". Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.

Por su parte, en relación con el artículo 110 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, con base en el cual se pregunta si el alcalde podría realizar traslados presupuestales sin autorización del concejo (pregunta 4), la Sala observa que dicho artículo no modifica ni crea excepciones respecto de las reglas antes mencionadas. En ese sentido, la capacidad para contratar que se regula en esa disposición legal, no se extiende a la posibilidad de modificar el presupuesto por fuera de lo previsto en las normas presupuestales aplicables en cada caso particular.

24. Con todo lo anterior, es claro que la elaboración y expedición del presupuesto, corresponde a las corporaciones de representación popular, tanto a nivel nacional como territorial, es decir al Congreso, a las asambleas o a los concejos, según el nivel de que se trate; a iniciativa del ejecutivo.

25. Así mismo, que, en la etapa de ejecución, el alcalde municipal tiene la facultad legal de reducir y aplazar las partidas presupuestales, cuando sea necesario; toda vez que, de acuerdo con la Jurisprudencia, la reducción y aplazamiento no constituyen en estricto sentido, modificaciones al presupuesto." (Se subraya)

La máxima autoridad jurisdiccional administrativa en el Valle del Cauca, por medio de la Sentencia No. 76001-23-33-000-2024-00219-00 del 08 de mayo de 2024, declaró la invalidez de un Acuerdo Distrital, donde se destaca lo siguiente:

"32. Así, considera la Sala que el Concejo Distrital (...) se extralimitó al autorizar a la alcaldesa para realizar movimientos presupuestales sin limitar su objeto, es decir, la facultad no especificó si la modificación corresponde a: adiciones, reducciones, aplazamientos de apropiaciones o traslados presupuestales internos; circunstancia que puede poner al alcalde municipal en un escenario de aumentar el presupuesto general de rentas para la vigencia 2024, lo cual, como se vio, no es válido ya que para dicho evento es necesario que por iniciativa del alcalde se presente el proyecto de acuerdo.

33. Se tiene entonces, que las facultades que se otorguen al alcalde deben ser muy precisas, con el fin de no vaciar de competencias a las corporaciones públicas y con ello afectar el principio de separación de poderes consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y además el principio democrático.

34. En esa medida, las facultades otorgadas a la alcaldesa Distrital deben interpretarse restrictivamente, lo que conlleva la necesidad de que la facultad que se otorgue sea precisa en cuanto a su definición, lo que implicará la observancia del principio de planeación para determinar las particularidades propias de la facultad otorgada, asunto que en el caso estudiado no ocurrió.

35. Para la Sala, la norma acusada abre la posibilidad de que el alcalde efectúe directamente incrementos sobre el monto de los gastos del presupuesto o modifique la destinación de los recursos entre funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprograma definida previamente por el concejo municipal, desconociendo las reglas definidas en los artículos 345, 346 y 352 de la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente la sentencia C-036 de 2023 de acuerdo con la cual, únicamente los concejos municipales, a nivel territorial, tienen competencia funcional, recibida directamente de la Constitución Política y desarrollada por el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para expedir e introducir modificaciones en el presupuesto de rentas y gastos de cada vigencia.

36. Es así que, cualquier modificación que deba efectuarse al presupuesto de rentas y gastos del distrito, debe ser adoptada mediante acuerdo por el Concejo Municipal, pues es exclusivamente a esa autoridad administrativa a quien la Constitución Política le confió esa función, dado que por mandato superior la expedición del presupuesto de rentas y gastos,

así como las adiciones presupuestales y las modificaciones que superen el monto global deben ser ordenadas por el Legislador y, en el ámbito territorial, a instancias del Concejo Municipal.

37. Ahora, si bien el numeral 3º del artículo 313 Superior autoriza al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, no puede deducirse que, para el caso particular, sean delegables en el ejecutivo municipal las establecidas en el numeral 5º ibídem, atinentes a la expedición del presupuesto, pues, tal como lo ha precisado la jurisprudencia, el órgano de representación popular no puede, en virtud del principio democrático, despojarse, por vía de facultades pro tempore, de precisas funciones que son de su esencia, como, por ejemplo, para la aprobación o modificación del presupuesto, pues de ningún modo el Concejo Municipal puede desprenderse de la atribución constitucional y legal que tiene en materia presupuestal para radicarla en cabeza del Alcalde".

Si bien solo se declaró la invalidez del artículo 18 del Acuerdo No. 001 de febrero 05 de 2024, "*Por medio del cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cartago para la vigencia fiscal 2024*", afectando por la pérdida de fuerza ejecutoria los actos expedidos en tal virtud; las facultades concedidas al Alcalde municipal en el artículo 17 ibídem, corren la suerte de inexequibilidad, como lo manifestó el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia del 13 de junio de 2024, mediante la cual declaró la inexequibilidad del decreto 87 del 10 de abril de 2024 "Por medio del cual se modifica el presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024" expedido por el señor Alcalde de Cartago, tal como se transcribe:

"28. El alcalde municipal de Cartago no tiene la competencia para modificar el presupuesto municipal, que implique el cambio de destinación del gasto, ya que en tiempos de normalidad institucional no se pueden realizar gastos públicos que no se decretaron en los acuerdos municipales, so pena de quebrantar normas de rango constitucional. Plantear lo contrario no permitiría la materialización del principio democrático, pues la composición plural del concejo y la elección de sus miembros por voto popular permite que los acuerdos se sometan a un trámite que garantiza la participación ciudadana.

29. Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 123 del Decreto 1333 de 1986, se declarará la inexequibilidad del Decreto 87 del 10 de abril de 2024."

Mediante Memorando 004100 de fecha 28 de marzo de 2025, la Secretaría Jurídica del municipio, emitió concepto respecto a la facultad legal para adicionar al presupuesto de ingresos y gastos, los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP mediante Decreto, conforme a la disposición normativa contenida en el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, expresando lo que se transcribe:

"En este orden de ideas, atendiendo a la consulta específica sobre adición de los recursos del SGP, se tiene que, como se trata del aumento de una partida aprobada en el acuerdo de presupuesto, de conformidad con el artículo 345 de la Carta Política, el artículo 79 y siguientes del EOP y el artículo 2.8.1.9.6 del Decreto 1068 de 2015, dicha operación presupuestal se debe hacer mediante Acuerdo del Concejo Municipal por iniciativa del alcalde.
(...)

Finalmente, la Ley 2200 de 2022 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", regula el régimen para estas entidades territoriales de manera específica, por lo que se hace imposible extender a los alcaldes la facultad que ella le da a los gobernadores para "incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR) y los celebrados mediante convenio con entidades del Estado y/o de cooperación internacional".

Así las cosas, en criterio de este Despacho, en el evento de requerirse la adición de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, debe presentarse un proyecto de acuerdo a iniciativa del alcalde para que sea estudiado, discutido y aprobado por el Concejo Municipal."

De conformidad con el artículo 3 de la ley 136 de 1994, en la forma en que fue modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, compete al Municipio entre otras, promover el desarrollo de su territorio, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio y todos los proyectos que demande el progreso Municipal, en observancia de lo cual es necesario introducir al presupuesto municipal las modificaciones necesarias a efectos de dar cabal cumplimiento a las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley, además de lograr materializar las metas de bienestar contenidas en el Plan de Desarrollo del cuatrienio *"MÁS PROGRESO, MEJOR FUTURO"*.

Consecuente con lo anterior, se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal, para trámite y aprobación, modificaciones presupuestales según las siguientes características:

ADICIONES PRESUPUESTALES:

Las adiciones presupuestales cuyas modificaciones incrementan las cuantías tanto el Presupuesto General de ingresos como del componente de Gastos del presupuesto Municipal permiten en algunos casos complementar partidas insuficientes y amplían los servicios existentes, y en otros, permiten establecer nuevos servicios o apropiaciones autorizados por ley.

Es así como en el presente proyecto de acuerdo se incorporan adiciones presupuestales por el mayor valor recaudado en las siguientes fuentes de financiación, producto de la revisión del ejercicio de fuentes y usos, realizada por la Dirección de Presupuesto a 31 de julio de 2026, según el siguiente detalle:

FUENTE	NOMBRE	PRESPUESTO DEFINITIVO A 31 JULIO 2026	TOTAL RECAUDO	VALOR ADICION
002	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INSTITUTOS DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	0,00	10.037.200,00	10.037.200,00
004	INGRESOS NO CORRIENTES Y/O DE CAPITAL LIBRE DESTINACION	54.780.000,00	151.783.730,00	97.003.730,00
405	REND. FINANCIEROS SGP 42% LIBRE DESTINACION	5.381.293,87	10.218.789,53	4.837.495,66
409	REND. FINANCIEROS SGP EDUCACION PRESTACION DEL SERVICIO	0,00	91.743.143,12	91.743.143,12
025	INGRESOS NO CORRIENTES Y/O DE CAPITAL LIBRE DESTINACION	10.000.000,00	17.477.237,52	7.477.237,52
	TOTAL	70.161.293,87	281.260.100,17	211.098.806,30

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos – Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

Ingreso:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	ADICION
1.2.03.04.01.004	185	004	Dividendos y/o Utilidades por inversiones Patrimoniales no controladas	55.918.730,00
1.2.13.01.01.004	221	004	Reintegros - Otros ingresos otro si Nro. 004 Contrato Nro. 001/2015	41.085.000,00
1.1.02.02.119.01.002	117	002	Tramite Licencias de Funcionamiento y Registro de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	10.037.200,00
1.2.05.02.31.405	213	405	REND. FINANCIEROS SGP 42% LIBRE DESTINACION	4.837.495,66
1.2.05.02.06.409	193	409	REND. FINANCIEROS SGP EDUCACION PRESTACION DEL SERVICIO	91.743.143,12
1.1.02.06.003.02.02.04.025	175	025	Participación de la contribución parafiscal cultural	7.477.237,52
TOTAL				**$ 211.098.806,30**

Gasto:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	ADICION
2.3.2.02.02.008.3502046.16.02.004	705	004	Servicio de promoción turística - A.N	55.918.730,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.02.004	705	004	Servicio de promoción turística - A.N	41.085.000,00
2.3.2.02.02.008.2302101.16.16.002	701	002	Servicios tecnológicos	10.037.200,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.01.405	702	405	Vía urbana Mejorada	4.837.495,66
2.3.2.02.02.005.2201052.22.04.01.22.16.409	715	409	Infraestructura educativa mejorada	91.743.143,12
2.3.2.02.02.005.3301068.16.03.025	716	025	Servicio de mantenimiento de infraestructura cultural	7.477.237,52
TOTAL				**$ 211.098.806,30**

TRASLADOS PRESUPUESTALES:

Se presentan a consideración del Honorable Concejo Municipal, para su trámite y aprobación, los traslados presupuestales requeridos durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio de Cartago para la vigencia fiscal 2026. Estas operaciones tienen como finalidad redistribuir apropiaciones presupuestales entre partidas que presentan disponibilidad y aquellas que requieren fortalecimiento, de acuerdo con las necesidades de ejecución identificadas por la Administración Municipal.

- Que, en atención al lineamiento de priorización de gastos efectuada por la Alcaldesa Encargada del Municipio de Cartago, Mónica Guapacha Fajardo, con su equipo de gobierno, los miembros principales que conforman el COMFIS, que asistieron a la reunión del 05 de agosto y del 11 de agosto del año 2026 conceden un concepto favorable para la realización de traslados presupuestales por valor de $1.307.544.003,49, con el fin de completar partidas insuficientes en gastos de inversión, los cuales fueron analizados de manera previa con la

ordenadora del gasto y los diferentes responsables a cargo de su ejecución, según el siguiente detalle:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CRÉDITO
2.3.2.02.02.009.4502025.16.62.001	660	001	Servicio de organización de procesos electorales	129.008.600,00
2.3.2.02.02.009.4502025.16.60.032	502	032	Servicio de organización de procesos electorales	14.040.600,00
2.3.2.02.02.008.1903042.19.02.92.21.05.001	367	001	Servicio de vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población.	350.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4103050.16.37.001	399	001	Servicio de acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza	10.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4103052.16.02.301	709	301	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable	5.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4103052.16.01.001	710	001	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable	5.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.03.001	706	001	Servicio de promoción turística - A.N	150.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.03.001	706	001	Servicio de promoción turística - A.N	10.500.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.03.001	706	001	Servicio de promoción turística - A.N	1.140.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.04.032	707	032	Servicio de promoción turística - A.N	10.860.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.05.342	708	342	Servicio de promoción turística - A.N	60.750.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.04.032	707	032	Servicio de promoción turística - A.N	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3605013.16.37.342	700	342	Servicio de fomento para la oferta de formación para el trabajo	13.000.000,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.01.342	703	342	Vía Urbana Mejorada	83.244.582,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.01.342	703	342	Vía Urbana Mejorada	55.000.000,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.02.001	704	001	Vía Urbana Mejorada	50.000.000,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.02.001	704	001	Vía Urbana Mejorada	25.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4503017.16.01.001	711	001	Estudios de riesgo de desastres	15.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4503004.16.03.001	713	001	Servicio de atención a emergencias y desastres	250.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4503022.16.11.301	714	301	Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres	20.000.221,49
TOTAL				**$ 1.307.544.003,49**

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
2.3.2.02.02.009.1206007.16.01.001	443	001	Servicio de bienestar a la población privada de libertad	129.008.600,00
2.3.2.02.02.009.1206007.16.02.032	444	032	Servicio de bienestar a la población privada de libertad	14.040.600,00

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
2.3.2.02.02.007.3906006.16.02.001	362	001	Servicio de apoyo financiero para programas y proyectos de infraestructura científica y tecnológica	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2403086.16.18.001	380	001	Servicios aeroportuarios	250.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4502033.16.62.301	644	301	Servicio de integración de la oferta pública	10.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4502033.16.62.301	644	301	Servicio de integración de la oferta pública	5.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4502038.16.62.001	504	001	Servicio de promoción de la garantía de derechos - Mujer y Equidad de Género	5.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2403086.16.18.001	380	001	Servicios aeroportuarios	150.000.000,00
2.3.2.02.02.005.3502081.16.04.001	352	001	Plazas de mercado construida	10.500.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.62.001	424	001	Servicio de asistencia técnica - hacienda	1.140.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.68.032	430	032	Servicio de asistencia técnica - hacienda	10.860.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.77.342	624	342	Servicio de asistencia técnica - Secretaría de Hacienda (fdos)	60.750.000,00
2.3.2.02.02.009.4301004.16.51.032	493	032	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva	50.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.1.342	645	342	Servicio de promoción turística	13.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4002023.16.1.342	625	342	Parques mejorados	83.244.582,00
2.3.2.02.02.005.2201052.22.04.01.22.14.342	618	342	Infraestructura educativa mejorada	55.000.000,00
2.3.2.02.02.008.0401102.16.77.001	439	001	Servicio de información implementado	50.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599029.16.61.001	423	001	Servicio de Integración de la oferta Pública	25.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03.16.01.001	168	001	Banca Comercial - Amortizacion	15.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03.16.01.001	168	001	Banca Comercial - Amortizacion	250.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4002020.16.9.301	639	301	Espacio Publico Adecuado	20.000.221,49
TOTAL				**$ 1.307.544.003,49**

De otra parte, es preciso señalar que, si bien el Municipio se encuentra actualmente atendiendo la situación de emergencia derivada del terremoto acontecido el 10 de agosto de 2026, dicha circunstancia no implica la suspensión del funcionamiento ordinario de la Administración Municipal ni de las obligaciones constitucionales, legales y administrativas que le corresponden.

Por el contrario, en el marco de sus competencias y bajo los principios de continuidad, eficacia, coordinación, planeación y prevalencia del interés general, la Administración debe garantizar simultáneamente la atención de las necesidades derivadas de la emergencia y la prestación continua de los servicios públicos y administrativos a su cargo. En tal sentido, resulta necesario mantener las condiciones materiales, técnicas, operativas y presupuestales que permitan el normal desarrollo de la gestión pública, incluyendo, entre otros aspectos, la conservación y adecuación de la infraestructura educativa, la adquisición, reposición y mantenimiento de equipos de cómputo y demás herramientas tecnológicas, así como la ejecución de las actividades, bienes, servicios y contrataciones indispensables para el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas.

La situación de emergencia exige una gestión pública articulada y priorizada, pero no supone la paralización de la Administración; por el contrario, impone el deber de asegurar la continuidad institucional y la capacidad operativa necesaria para atender tanto las necesidades extraordinarias ocasionadas por la calamidad como aquellas obligaciones ordinarias que, por su naturaleza, deben continuar ejecutándose de manera ininterrumpida, en el cumplimiento del Plan de Desarrollo vigente *Más Progreso, Mejor futuro 2024-2027*.

DEL IMPACTO FISCAL DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece que el impacto fiscal de los proyectos de ley, ordenanzas o acuerdos que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios debe hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En las entidades territoriales, este análisis corresponde a la respectiva Secretaría de Hacienda o a quien haga sus veces.

> *"... En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
>
> *Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*
>
> *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*
>
> *Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
>
> *En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."*

Consecuente con lo anterior y respecto de las modificaciones que propone el presente proyecto de acuerdo se precisa lo siguiente:

- Respecto de los traslados presupuestales, estos corresponden a operaciones mediante las cuales se disminuyen apropiaciones presupuestales existentes —contracréditos— para incrementar otras apropiaciones —créditos— que requieren fortalecimiento, sin que ello implique un aumento del monto global del presupuesto. En consecuencia, los traslados propuestos se encuentran financiados con los respectivos contracréditos y permiten atender necesidades prioritarias de ejecución, respetando las destinaciones específicas de las fuentes de financiación y sin desfinanciar compromisos previamente adquiridos.

- Respecto de las adiciones presupuestales, los recursos que se incorporan al presupuesto cuentan con las respectivas fuentes de financiación y se encuentran debidamente identificados y soportados. En consecuencia, las apropiaciones adicionales que se incorporan al presupuesto de gastos guardan correspondencia con los recursos adicionales incorporados al presupuesto de ingresos, garantizando el equilibrio entre ingresos y gastos y la destinación legal de los recursos.

  Es así que los recursos a incorporar guardan total equilibrio entre los ingresos y los gastos que se pueden financiar con los mismos, lo cual es compatible con el marco fiscal de mediano plazo, es decir que se cuenta con la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de dicho gasto.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera conceptúa que las adiciones y los traslados presupuestales propuestos son fiscalmente viables, guardan consistencia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Las adiciones se encuentran respaldadas por las respectivas fuentes de financiación y los traslados se encuentran financiados mediante los correspondientes contracréditos, por lo cual las modificaciones propuestas no generan un impacto fiscal adicional distinto del que se encuentra debidamente financiado y previsto en el presente proyecto de acuerdo.

Por las anteriores consideraciones de orden jurídico, presupuestal y de conveniencia, sometemos a consideración del Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

Atentamente,

GERMAN VILLEGAS VICTORIA
Alcalde Municipal

Proyectó: Claudia Lorena Arias Rojas – Abogada Contratista - Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera
Revisó: Gloria Marcela García Marín – Directora de Presupuesto
Revisó: Álvaro Parra Viveros – Abogado Contratista – Secretaría Jurídica
Revisó: Carmen Tulia Carmona Rentería – Asesora Ad honorem
Revisó y aprobó: Mónica Jhoana Guapacha Fajardo – Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
Revisó: Gustavo Rojas – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica
Revisó y aprobó: Mauricio Toro Ospina - secretario Jurídico

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA:

Que existe un concepto favorable por parte de la Secretaria, sobre las modificaciones presupuestales relacionadas con los gastos de inversión para la vigencia 2026, presentadas por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio y lo cual modifica el presupuesto general de rentas, recursos de capital, apropiaciones y gastos de inversión, para la vigencia fiscal de 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2026, conforme a la parte considerativa presentada en el Comfis del día once (11) de agosto de 2026, se relaciona al siguiente detalle:

ACREDITAR:

Las siguientes apropiaciones presupuestales por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($285.000.221,49),** distribuidos en los conceptos presupuestales relacionados a continuación:

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.3.2.02.02.008.4503017.16.01.001	Estudios de riesgo de desastres	15.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4503004.16.03.001	Servicio de atención a emergencias y desastres	250.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4503022.16.11.301	Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres	20.000.221,49
TOTAL		**285.000.221,49**

CONTRACREDITAR:

Las siguientes apropiaciones presupuestales por un valor de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($400.000.221,49),** distribuidos en los conceptos presupuestales relacionados a continuación:

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.2.2.01.02.002.02.03.16.01.001	Banca Comercial - Amortizacion	15.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03.16.01.001	Banca Comercial - Amortizacion	250.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4002020.16.9.301	Espacio Publico Adecuado	20.000.221,49
TOTAL		**285.000.221,49**

El presente documento se expide a decisión del interesado de conformidad con lo establecido en el Articulo 16 del Acuerdo 035 de Diciembre de 2021, Articulo 1 del Acuerdo 007 de Mayo 31 de 2019, el cual modifico al Artículo 99 del Acuerdo 030 de 5 de Diciembre de 2018 (ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO), el cual en su artículo 1. Establece: TRASLADOS PRESUPUESTALES - Los traslados entre otros sectores de inversión del presupuesto deberán contar previamente con el certificado que indique existencia libre y suficiente de apropiaciones que se pretender trasladar,

expedido por el Jefe de presupuesto, además por **La viabilidad correspondiente otorgada por la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente (...).**

Igualmente, este concepto se emite en concordancia con el Articulo 28 de la Ley 1437 de 2011, asi: *"(...)* ***Articulo 28. Alcance de conceptos.*** *Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultados no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución (...)".*

La presente certificación se expide a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO
Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico

Proyectó: Carolina Giraldo Arias. Contratista- Secretaria de Planeación
Revisó: Nicolás López Arenas. Líder de Programa- Secretaria de Planeación

P

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA:

Que existe un concepto favorable por parte de la Secretaria, sobre las modificaciones presupuestales relacionadas con los gastos de inversión para la vigencia 2026, presentadas por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio y lo cual modifica el presupuesto general de rentas, recursos de capital, apropiaciones y gastos de inversión, para la vigencia fiscal 2026, conforme a las consideraciones presentadas en el Comfis del día once (11) del mes de agosto del 2026, se presenta el siguiente detalle:

1. VALOR A ADICIONAR EN GASTOS DE INVERSION 2026.

Adicionar del presupuesto de gastos de inversión de la vigencia 2026, la siguiente apropiación presupuestal de inversión en sectores del Plan de Desarrollo, en los rubros y conceptos presupuestales que se menciona a continuación por valor de: **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($99.220.380,64),** así:

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.3.2.02.02.005.2201052.22.04.01.22.16.409	Infraestructura educativa mejorada	91.743.143,12
2.3.2.02.02.005.3301068.16.03.025	Servicio de mantenimiento de infraestructura cultural	7.477.237,52
TOTAL ADICION		**$99.220.380,64**

El presente documento se expide a decisión del interesado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 030 de 5 de Diciembre de 2018 (ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO), el cual en su artículo 94 establece "PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO – Previo análisis de la necesidad y conveniencia de la modificación. La Secretaria de Hacienda, emitirá concepto favorable". Así mismo, el citado artículo 94 señala que "***...Tratándose de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable previo de la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente...(...).***

Igualmente, este concepto se emite en concordancia con el Articulo 28 de la Ley 1437 de 2011, así: *"(...) **Artículo 28. Alcance de conceptos.** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultados no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución (...)".*

La presente certificación se expide a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO
Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico

Proyectó: Carolina Giraldo Arias. Contratista- Secretaria de Planeación
Revisó: Nicolás López Arenas. Líder de Programa- Secretaria de Planeación

LA DIRECTORA DE CONTABILIDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, CONTADORA PÚBLICA TITULADA, CON MATRÍCULA PROFESIONAL No. 184943-T DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

CERTIFICA:

El día 9 de agosto de 2026, en reunión del Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS se aprobó modificar el Presupuesto General del Rentas, Recursos de Capital y de Apropiaciones, para la Vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Que el artículo 97 del mencionado acuerdo 030 de 2018 (EOP) establece: "*DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO - Para abrir créditos adicionales al presupuesto será necesario el certificado expedido por el Contador del Municipio. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto, Contador o jefe de Contabilidad del respectivo Ente*"; certificado que, para la presente modificación presupuestal, con respecto a la adición presupuestal, se expidió con fecha 9 de agosto de 2026.

Adicionar al presupuesto de ingresos de la vigencia 2026 la suma de CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($111.878.425,66), según el siguiente detalle:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	ADICION
1.2.03.04.01.004	185	004	Dividendos y/o Utilidades por inversiones Patrimoniales no controladas	55.918.730,00
1.2.13.01.01.004	221	004	Reintegros - Otros ingresos otro si Nro. 004 Contrato Nro. 001/2015	41.085.000,00
1.1.02.02.119.01.002	117	002	Tramite Licencias de Funcionamiento y Registro de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	10.037.200,00

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	ADICION
1.2.05.02.31.405	213	405	REND. FINANCIEROS SGP 42% LIBRE DESTINACION	4.837.495,66
TOTAL				$ 111.878.425,66

Fuente: Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

Esta certificación se expide a solicitud de la Dirección de Presupuesto.

Para constancia se expide en Cartago, Valle del Cauca a los nueve (9) días del mes de agosto de 2026.

Diana Milena Ocampo.

DIANA MILENA OCAMPO ESCOBAR
Directora de Contabilidad

Proyectó: Diana Milena Ocampo Escobar – Directora de Contabilidad
Aprobó: Diana Milena Ocampo Escobar – Directora de Contabilidad

ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.300.44
	CERTIFICACION	VERSIÓN: 4

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA:

Que existe un concepto favorable por parte de la Secretaria, sobre las modificaciones presupuestales relacionadas con los gastos de inversión para la vigencia 2026, presentadas por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio y lo cual modifica el presupuesto general de rentas, recursos de capital, apropiaciones y gastos de inversión, para la vigencia fiscal de 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2026, conforme a la parte considerativa presentada en el Comfis del día cinco (05) de agosto de 2026, se relaciona al siguiente detalle:

ACREDITAR:
Las siguientes apropiaciones presupuestales por un valor de **MIL VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.022.543.782,00),** distribuidos en los conceptos presupuestales relacionados a continuación:

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.3.2.02.02.009.4502025.16.62.001	Servicio de organización de procesos electorales	129.008.600,00
2.3.2.02.02.009.4502025.16.60.032	Servicio de organización de procesos electorales	14.040.600,00
2.3.2.02.02.008.1903042.19.02.92.21.05.001	Servicio de vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población.	350.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4103050.16.37.001	Servicio de acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza	10.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4103052.16.02.301	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable	5.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4103052.16.01.001	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable	5.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.03.001	Servicio de promoción turística - A.N	150.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.03.001	Servicio de promoción turística - A.N	10.500.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.03.001	Servicio de promoción turística - A.N	1.140.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.04.032	Servicio de promoción turística - A.N	10.860.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.05.342	Servicio de promoción turística - A.N	60.750.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.04.032	Servicio de promoción turística - A.N	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3605013.16.37.342	Servicio de fomento para la oferta de formación para el trabajo	13.000.000,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.01.342	Vía Urbana Mejorada	83.244.582,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.01.342	Vía Urbana Mejorada	55.000.000,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.02.001	Vía Urbana Mejorada	50.000.000,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.02.001	Vía Urbana Mejorada	25.000.000,00
TOTAL		**1.022.543.782,00**

CONTRACREDITAR:
Las siguientes apropiaciones presupuestales por un valor de: **MIL VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.022.543.782,00),** distribuidos en los conceptos presupuestales relacionados a continuación:

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.3.2.02.02.009.1206007.16.01.001	Servicio de bienestar a la poblacion privada de libertad	129.008.600,00
2.3.2.02.02.009.1206007.16.02.032	Servicio de bienestar a la poblacion privada de libertad	14.040.600,00
2.3.2.02.02.007.3906006.16.02.001	Servicio de apoyo financiero para programas y proyectos de infraestructura cientifica y tecnológica	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2403086.16.18.001	Servicios aeroportuarios	250.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4502033.16.62.301	Servicio de integración de la oferta pública	10.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4502033.16.62.301	Servicio de integración de la oferta pública	5.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4502038.16.62.001	Servicio de promoción de la garantía de derechos - Mujer y Equidad de Género	5.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2403086.16.18.001	Servicios aeroportuarios	150.000.000,00
2.3.2.02.02.005.3502081.16.04.001	Plazas de mercado construida	10.500.000,00

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.3.2.02.02.008.4599031.16.62.001	Servicio de asistencia técnica - hacienda	1.140.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.68.032	Servicio de asistencia técnica - hacienda	10.860.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.77.342	Servicio de asistencia técnica - Secretaría de Hacienda (fdos)	60.750.000,00
2.3.2.02.02.009.4301004.16.51.032	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva	50.000.000,00
3.2.02.02.008.3502039.16.28.342	Servicio de asistencia técnica a los entes territoriales para el desarrollo turístico	13.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4002023.16.1.342	Parques mejorados	83.244.582,00
2.3.2.02.02.005.2201052.22.04.01.22.14.342	Infraestructura educativa mejorada	55.000.000,00
2.3.2.02.02.008.0401102.16.77.001	Servicio de información implementado	50.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599029.16.61.001	Servicio de Integración de la oferta Publica	25.000.000,00
TOTAL		**1.022.543.782,00**

El presente documento se expide a decisión del interesado de conformidad con lo establecido en el Articulo 16 del Acuerdo 035 de Diciembre de 2021, Articulo 1 del Acuerdo 007 de Mayo 31 de 2019, el cual modifico al Artículo 99 del Acuerdo 030 de 5 de Diciembre de 2018 (ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO), el cual en su artículo 1. Establece: TRASLADOS PRESUPUESTALES - Los traslados entre otros sectores de inversión del presupuesto deberán contar previamente con el certificado que indique existencia libre y suficiente de apropiaciones que se pretender trasladar, expedido por el Jefe de presupuesto, además por **La viabilidad correspondiente otorgada por la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente (...).**

Igualmente, este concepto se emite en concordancia con el Articulo 28 de la Ley 1437 de 2011, así: *"(...) **Articulo 28. Alcance de conceptos.** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultados no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución (...)".*

La presente certificación se expide a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO
Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico

Proyectó: Carolina Giraldo Arias. Contratista- Secretaria de Planeación
Revisó: Nicolás López Arenas. Lider de Programa- Secretaria de Planeación

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA:

Que existe un concepto favorable por parte de la Secretaria, sobre las modificaciones presupuestales relacionadas con los gastos de inversión para la vigencia 2026, presentadas por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio y lo cual modifica el presupuesto general de rentas, recursos de capital, apropiaciones y gastos de inversión, para la vigencia fiscal 2026, conforme a las consideraciones presentadas en el Comfis del día cinco (05) del mes de agosto del 2026, se presenta el siguiente detalle:

1. VALOR A ADICIONAR EN GASTOS DE INVERSION 2026.

Adicionar del presupuesto de gastos de inversión de la vigencia 2026, la siguiente apropiación presupuestal de inversión en sectores del Plan de Desarrollo, en los rubros y conceptos presupuestales que se menciona a continuación por valor de: **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($111.878.425,66),** así:

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.3.2.02.02.008.3502046.16.02.004	Servicio de promoción turística - A.N	55.918.730,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.02.004	Servicio de promoción turística - A.N	41.085.000,00
2.3.2.02.02.008.2302101.16.16.002	Servicios tecnológicos	10.037.200,00
2.3.2.02.02.005.2402114.16.01.405	Vía urbana Mejorada	4.837.495,66
TOTAL ADICION		**$111.878.425,66**

El presente documento se expide a decisión del interesado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 030 de 5 de Diciembre de 2018 (ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO), el cual en su artículo 94 establece "PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO – Previo análisis de la necesidad y conveniencia de la modificación. La Secretaria de Hacienda, emitirá concepto favorable". Así mismo, el citado artículo 94 señala que "...***Tratándose de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable previo de la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente***...(...).

Igualmente, este concepto se emite en concordancia con el Articulo 28 de la Ley 1437 de 2011, así: *"(...) **Articulo 28. Alcance de conceptos.** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultados no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución (...)".*

La presente certificación se expide a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO
Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico

Proyectó: Carolina Giraldo Arias. Contratista- Secretaria de Planeación
Revisó: Nicolás López Arenas. Líder de Programa- Secretaria de Planeación

LA DIRECTORA DE CONTABILIDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, CONTADORA PÚBLICA TITULADA, CON MATRÍCULA PROFESIONAL No. 184943-T DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

CERTIFICA:

El día 11 de agosto de 2026, en reunión del Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS se aprobó modificar el Presupuesto General del Rentas, Recursos de Capital y de Apropiaciones, para la Vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Que el artículo 97 del mencionado acuerdo 030 de 2018 (EOP) establece: "*DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO - Para abrir créditos adicionales al presupuesto será necesario el certificado expedido por el Contador del Municipio. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto, Contador o jefe de Contabilidad del respectivo Ente*"; certificado que, para la presente modificación presupuestal, con respecto a la adición presupuestal, se expidió con fecha 11 de agosto de 2026.

Adicionar al presupuesto de ingresos de la vigencia 2026 la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($99.220.380,64), según el siguiente detalle:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	ADICION
1.2.05.02.06.409	193	409	REND. FINANCIEROS SGP EDUCACION PRESTACION DEL SERVICIO	91.743.143,12
1.1.02.06.003.02.02.04.025	175	025	Participación de la contribución parafiscal cultural	7.477.237,52
TOTAL				**$99.220.380,64**

Fuente: Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

Esta certificación se expide a solicitud de la Dirección de Presupuesto.

Para constancia se expide en Cartago, Valle del Cauca a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

Diana Milena Ocampo B.

DIANA MILENA OCAMPO ESCOBAR
Directora de Contabilidad

Proyectó: Diana Milena Ocampo Escobar – Directora de Contabilidad
Aprobó: Diana Milena Ocampo Escobar – Directora de Contabilidad

Powered by CamScanner

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N.° 018 del 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026",** fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: AGOSTO 24 DE 2026.
SEGUNDO DEBATE: AGOSTO 28 DE 2026.

Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de junio 02 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa de la Alcaldesa encargada, Doctora **MÓNICA YOHANA GUAPACHA FAJARDO,** para su estudio y aprobación en el periodo de sesiones Ordinarias del mes de agosto de 2026.

.

MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
Secretario General

Cartago (V), 28 AGO 2026 en la fecha y para su sanción Ejecutiva del señor Alcalde, presento el Proyecto de Acuerdo N.° 018 del año dos mil veintiséis 2026 ***"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".***

MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO
Nit: 900.215.967 - 5

COMUNICACIÓN OFICIAL

Cartago, Valle del Cauca 28 AGO 2026 537

Doctor;
GERMÁN VILLEGAS VICTORIA
Alcalde Municipal
Calle 8 N°6 – 52
Cartago, Valle del Cauca

ALCALDÍA DE CARTAGO
VENTANILLA UNICA
28 AGO 2026
RECIBIDO 020205
DEPENDENCIA 7:62

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo N.° 018 de 2026 para Sanción del Ejecutivo.

Cordial Saludo,

De manera atenta, para su trámite pertinente, nos permitimos enviar tres impresiones originales del Proyecto de Acuerdo N.° 018*:* **"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".** *Aprobado* en el periodo de Sesiones Ordinarias del mes de agosto de 2026.

Motiva la presente, el trámite legal de la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo.

Cada uno de los paquetes deberá ser devuelto a la Corporación (original) sancionado por el mandatario.

Atentamente,

H C FELIPE EDUARDO MEDINA QUINTERO
Presidente Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaño – secretario general.
Revisó y Aprobó: Felipe Eduardo Medina Quintero - presidente M.D.
Archívese en: Acuerdos Municipales.

SECRETARÍA JURÍDICA

CONSTANCIA DE RECIBO

Cartago, Valle del Cauca,

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de 2026 Titulado **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"** debidamente aprobado. Pasa al Despacho del Alcalde para su sanción.

MAURICIO TORO OSPINA
Secretario Jurídico.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, 28 AGO de Dos mil veintiseis (2026).

Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

R E S U E L V E:

Sancionar el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde,

GERMÁN VILLEGAS VICTORIA

El Secretario Jurídico,

MAURICIO TORO OSPINA

Proyectó: Luis E. Latorre M.- Asesor Júr. Ext.

CERTIFICADO

Cartago, 28 agosto de 2026

EL PERSONERO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,

C E R T I F I C A:

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, sobre publicación, en la página web del Municipio de Cartago, del siguiente acto administrativo:

ACUERDO No. 013 DEL 28 AGOSTO DE 2026: "POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026."

Este certificado se expide de conformidad con el Numeral 9° del Artículo 24 de la Ley 617 de 2000.

ANDRÉS FELIPE MENESES SEPÚLVEDA
Personero Municipal